



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3847

(03 SEP 2015)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas"*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Con posterioridad, en desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 16993 del 25 de junio de 2015, mediante el cual manifestó: *"Remito listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección para la Convocatoria 317 Parques Nacionales (...)"*, en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, el aspirante JULIAN BAYONA COTE, inscrito en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el código No. 206589, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, así:

"ESTUDIO: Cumple Requisito.

EXPERIENCIA: Presenta una experiencia sólo laboral, de certificaciones del Dane como Encuestador. (sic)

OBSERVACIONES: EXP. PROFESIONAL RELACIONADA. NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS Los folios 3, 4,6 y 7. No son válidos: Experiencia no se relaciona con la OPEC, pues es sobre encuestas del IPC y la OPEC solicita funciones financieras".¹ (sic)

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0384 del 06 de julio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, respecto del aspirante JULIAN BAYONA COTE"*, en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.806, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la

¹ Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 25 de junio de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 8 de mayo y el 9 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206589.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **JULIAN BAYONA COTE**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales **janda0128@gmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante **JULIAN BAYONA COTE**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 07 de julio de 2015², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...)"
(Énfasis intencional)

Por su parte, el artículo el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

³ Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso**". (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín y, en virtud de los principios de igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"⁴.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁵.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206589, denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11, la U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia, reportó los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

OPCIÓN 1: Título de formación Técnica Profesional en: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Financiera, Administración de sistemas informáticos.

OPCIÓN 2: Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Administración Financiera, Administración de sistemas informáticos.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

OPCIÓN 1: Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

OPCIÓN 2: Doce (12) meses de experiencia con las funciones del cargo.

EQUIVALENCIA:

OPCIÓN 1: Aprobación y terminación de estudios técnicos en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Financiera, Administración de sistemas informáticos.

Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios correspondientes, expedida por institución pública o privada debidamente reconocida, en las modalidades establecidas.

OPCIÓN 2: Un año (1) de Educación Superior en Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Administración Financiera, Administración de sistemas informáticos.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

⁴ Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁵ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

NOTA: Esta equivalencia es aplicable siempre y cuando se acredite diploma de bachiller".

Ahora bien, con el fin de determinar si en efecto el concursante **JULIAN BAYONA COTE**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, así:

a. EDUCACIÓN

EDUCACIÓN FORMAL

| N. Folio | Modalidad | Universidad/Instituto | Título/Nombre programa |
|----------|---------------------|---|--|
| 8 | TITULO DE BACHILLER | INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DAMASO ZAPATA DE BUCARAMANGA | BACHILLER TECNICO EN LA ESPECIALIDAD DE SISTEMAS Y COMPUTACION |
| 9 | PROFESIONAL | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | ECONOMISTA |
| 10 | PROFESIONAL | ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA | Administrador Publico Territorial |
| 12 | PROFESIONAL | ESAP | ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL |

- Folio 8. Título de Bachiller, otorgado el 4 de diciembre de 1998, por el Instituto Técnico Superior Damaso Zapata. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto lo solicitado es Educación Superior.
- Folio 9. Certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander, suscrita el 17 de junio de 2013, en la que consta que el concursante se encuentra matriculado en decimo nivel del programa de Economía. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el programa no se encuentra relacionado dentro de los requisitos mínimos de estudios para el empleo 206589.
- Folios 10 y 12. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – Territorial Santander, suscrita el 30 de mayo de 2014, en la que consta que el concursante se encuentra matriculado y cursando décimo semestre del programa profesional Administración Pública Territorial. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos en OPCION 2.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que ACREDITÓ el requisito mínimo de educación, establecido en la OPCION 2 de la OPEC, dado que cumple con "*Aprobación de dos (2) años de Educación Superior en Administración de Empresas, Administración Pública (...)*"

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA LABORAL

| N. Folio | Entidad | Cargo | Fecha Inicial(y/m/d) | Fecha Final(y/m/d) | Días |
|----------|--------------|---------------------|----------------------|--------------------|------|
| 8 | DANE-FONDANE | ANALISTA INDICES | Abr 1 2013 | Nov 30 2013 | 243 |
| 11 | DANE-FONDANE | ANALISTA INDICES | Ene 14 2013 | Mar 31 2013 | 75 |
| 7 | DANE-FONDANE | ANALISTA INDICES | Sep 24 2012 | Ene 4 2013 | 102 |
| 4 | DANE-FONDANE | SUPER- ISOR INDICES | Ene 19 2009 | Nov 30 2012 | 1411 |
| 3 | DANE-FONDANE | RECOLECTOR INDICES | May 1 2008 | Dic 31 2008 | 975 |

- Folio 6. Certificación expedida por la "Territorial Centro Oriental del DANE Bucaramanga", en la que consta que el concursante prestó sus servicios mediante Contrato No. 207 de 2013, cuyo objeto contractual era el siguiente: Prestación de servicios para analizar la información recolectada y supervisada de las diferentes investigaciones de precios y costos y establecer bajo los diferentes criterios la selección de la muestra a supervisar, así como generar envíos de información que se requieran en el DANE central según los cronogramas establecidos y generar controles y seguimientos para entregar la información con calidad y oportunidad, al

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

igual que revisar y mejorar las cotizaciones por artículo; desde el 1° de abril hasta el 22 de mayo de 2013, fecha de la certificación; acredita un (1) mes y veintidós (22) días de experiencia laboral, por cuanto las actividades desarrolladas no están relacionadas con las funciones del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- Folios 3, 4, 7 y 11. Certificación expedida por "Territorial Centro Oriental del DANE en Bucaramanga" en la que consta que el concursante prestó sus servicios sus servicios mediante Contratos de Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

| No. CONTRATO | PERÍODO VINCULACIÓN | TÉRMINO DE VINCULACION | OBJETO |
|------------------|------------------------------|---|---|
| No. 247 de 2005 | del 01/08/2005 al 03/02/2006 | Seis (6) meses y tres (3) días. | "Recolector de Índices de Precios al Consumidor – IPC" |
| No. 053 de 2007 | del 19/01/2007 al 10/06/2007 | Cuatro (4) meses y veintidós (22) días | |
| No. 2937 de 2007 | del 12/06/2007 al 30/01/2008 | Seis (6) meses y veintiún (21) días | "Prestación de servicios para realizar la recolección de precios de los bienes y servicios que conforman la canasta, con el objeto de hacer seguimiento en precios local con las investigaciones de precios y costos" |
| No. 016 de 2008 | del 01/02/2008 al 30/04/2008 | Tres (3) meses | |
| No. 285 de 2008 | del 02/05/2008 al 01/10/2008 | Cinco (5) meses | |
| No. 840 de 2008 | del 02/10/2008 al 31/12/2008 | Dos (2) meses y veintiocho (28) días. | |
| No. 007 de 2009 | del 19/01/2009 al 15/06/2009 | Cuatro (4) meses y veintisiete (27) días. | |
| No. 259 de 2009 | del 17/06/2009 al 30/12/2009 | Seis (6) meses y catorce (14) días. | "Prestación de servicios, para realizar la actividad de supervisión de precios, especificaciones y novedades técnicas de la información recolectada de los bienes y servicios que conforman la canasta de investigaciones de índices. Verificando la coherencia y consistencia de la información recolectada, (...)" |
| No. 006 de 2011 | del 11/01/2011 al 10/04/2011 | Tres (3) meses. | |
| No. 174 de 2011 | del 12/04/2011 al 30/11/2011 | Siete (7) meses y diecinueve (19) días. | |
| No. 702 de 2011 | del 01/12/2011 al 31/01/2012 | Dos (2) meses. | |
| No. 097 de 2012 | del 01/02/2012 al 30/11/2012 | Diez (10) meses. | |
| No. 093 de 2012 | del 24/09/2012 al 04/01/2013 | Un (1) mes y cuatro (4) días* | "Prestación de servicios para analizar la información recolectada y supervisada de las diferentes investigaciones de precios y costos y establecer bajo los diferentes criterios la selección de la muestra a supervisar, así como generar los envíos de información que se requieran en DANE Central según los cronogramas establecidos" |
| No. 063 de 2013 | del 14/01/2013 al 31/03/2013 | Dos (2) meses y diecisiete (17) días. | |

*Se contabiliza desde 01/12/2012 hasta el 04/01/2013, el tiempo restante se encuentra contenido en el Contrato No. 097 de 2012.

Acredita cinco (5) años, seis (6) meses y cinco días de experiencia laboral, por cuanto las actividades desarrolladas no tienen relación con las del empleo a proveer, que en el presente caso corresponden a:

- Solicitar, controlar y ejecutar el PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) asignado a la Dirección Territorial y sus áreas adscritas registrando las transacciones financieras generadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad para tal fin.
- Elaborar los órdenes de pago, así como los boletines diarios de caja y bancos de acuerdo a los soportes contables de ingresos y egresos que se generen en la Dirección Territorial, de acuerdo con las directrices señaladas por la Subdirección Administrativa y Financiera y en el aplicativo establecido por la entidad.
- Verificar el registro realizado de las transacciones financieras generadas en la Dirección Territorial en el aplicativo destinado para tal fin.
- Realizar los trámites para el pago oportuno de Impuestos y demás obligaciones a cargo de la Dirección territorial, de acuerdo con la normatividad establecida.
- Responder oportunamente a los requerimientos internos y externos solicitados a la Dirección Territorial relacionadas con los temas de su competencia.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

- Apoyar en los trámites administrativos que se desarrollen en la Dirección Territorial.
- Presentar los informes financieros requeridos en forma oportuna y de acuerdo con las directrices impartidas.

Así las cosas, el aspirante **JULIAN BAYONA COTE**, acreditó cinco (5) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días de experiencia laboral, por cuanto las actividades desarrolladas y acreditadas a través de las certificaciones aportadas no están relacionadas con las funciones del empleo a proveer.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **JULIAN BAYONA COTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.870.806, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de "*doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo*", establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206589, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección, situación que fue advertida por la Comisión en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo 505 de 2013, en el que claramente se indica a los aspirantes la obligación de cumplir con los requisitos mínimos del empleo escogido, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC.

En tal sentido, los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. 505 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos establecieron, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que **tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección**. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC, se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo**". (Marcación Intencional)*

Consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio resulta procedente, en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0384 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206589 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte del aspirante JULIAN BAYONA COTE".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que, en efecto, el aspirante **JULIAN BAYONA COTE**, **NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206589, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11 y, a pesar de haber resultado Admitido al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 27 de agosto de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, al aspirante **JULIAN BAYONA COTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.806, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206589, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11 del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por no acreditar el requisito mínimo de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante **JULIAN BAYONA COTE**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

| ASPIRANTE | CÉDULA | DIRECCIÓN FÍSICA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------|------------|--|-----------------------------------|
| JULIAN BAYONA COTE | 13.870.806 | Calle 21 No. 30 - 13 Apto. 401a Edificio Miquelet, Barrio San Alonso, Bucaramanga (Santander) ⁶ | janda0128@gmail.com. ⁷ |

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E) *[Firma]*

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo –Comisionada (E) *[Firma]*
 Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho *[Firma]*
 Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales *[Firma]*
 Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

⁶ Dirección registrada por el aspirante en la etapa de inscripción.

⁷ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.